



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0128-2019/CO-UNCA

Huamachuco, 05 de agosto de 2019

VISTO, el Oficio N° 104-VPA-UNCA-2019, Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría N° 026-2019 de fecha 02 de agosto de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el cuarto párrafo de su Artículo 18° establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes; el mismo que es concordante con el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional Ciro Alegría, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 088-2019-MINEDU de fecha 23 de abril de 2019, se reconfirmó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría;

Que, el numeral 6.1.3. de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, precisando en sus literales: a) *Conducir y dirigir la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno*, b) *Elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la Universidad* y c) *Gestionar el licenciamiento institucional y de programas ante la SUNEDU*, de conformidad con el Art. 29° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Oficio N° 104-VPA-UNCA-2019 de fecha 02 de agosto de 2019, el Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional Ciro Alegría, remitió la propuesta del Reglamento de Ratificación, Ascenso y Separación Docente de la Universidad Nacional Ciro Alegría, para su revisión y aprobación, a fin de cumplir con el indicador 41 de las condiciones básicas de calidad, establecidas



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0128-2019/CO-UNCA

por la SUNEDU, en concordancia con numeral 28.5 del artículo 28 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el Reglamento de Ratificación, Ascenso y Separación Docente de la UNCA, regula los actos y procedimientos; asimismo, establece los requisitos para el proceso de ratificación y ascensos de los Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional Ciró Alegría, dentro de los parámetros de la autonomía universitaria;

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 3, define a la universidad como una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Y el artículo 79 establece que, los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde;

En este orden, el artículo 83 prescribe que, "La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad". Y el artículo 84 establece que, el periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación. El nombramiento, la ratificación, promoción y separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente. La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta años. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría N° 026-2019 de fecha 02 de agosto del 2019; los Miembros de la Comisión Organizadora acordaron por unanimidad APROBAR el Reglamento de Ratificación, Ascenso y Separación Docente de la Universidad Nacional Ciró Alegría, propuesto por la Vicepresidencia Académica, a través del oficio N° 104-





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0128-2019/CO-UNCA

VPA-UNCA-2019 de fecha 02 de agosto de 2019; por cuanto es necesario cumplir con el indicador 41 de las condiciones básicas de calidad establecidas por la SUNEDU; además de coadyuvar en el cumplimiento de los fines señalados en el Artículo 6° de la Ley Universitaria N° 30220;

Estando en los considerandos precedentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 088-2019-MINEDU, Estatuto de la UNCA y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Reglamento de Ratificación, Ascenso y Separación Docente de la Universidad Nacional Ciro Alegría, propuesto por el Vicepresidente Académico de la UNCA, a través del oficio N° 104-VPA-UNCA-2019 de fecha 02 de agosto de 2019; el mismo que consta de 08 (Ocho) Capítulos, 30 (Treinta) Artículos, 04 (Cuatro) Disposiciones Complementarias y 01 (Una) Disposición Transitoria.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a Presidencia, Vicepresidencia Académica y Vicepresidencia de Investigación para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUO
Dr. Luis Alberto Taramona Ruiz
PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUO
Mg. Miriam Janet Torres Aranda
SECRETARÍA GENERAL

